

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190079000
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENGRANAJES Y COMPONENTES SAS.
DEMANDADO: ENVIA – COLVANES SAS.

Estando el proceso al Despacho para tomar una medida de saneamiento frente a la notificación por aviso judicial surtida la demanda ENVIA – COLVANES SAS, siendo las 08:00 am del día de hoy, se conecto a la audiencia programada para llevarse a cabo por la plataforma TEAMS el Dr. Juan Carlos Lozano Labrador en calidad representante legal para asuntos jurídicos de la convocada, quien manifestó, que asiste a la audiencia en virtud al enlace enviado por el suscrito funcionario judicial. Agrega, que el aviso de notificación judicial fue recibido el 21 de febrero del año que avanza, la contestación de la de demanda fue enviada al correo institucional del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 6 de julio del año en curso.

Revisado el buzón de entrada del correo institucional del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co pronto se advierte, que efectivamente la contestación de la demanda fue recibida en la data antes señalada de la cuenta de correo ajuridica2@envia.co, puestas así las cosas, se debe verificar si la contestación de la demanda fue allegada en tiempo, el aviso de notificación se entregó el viernes 21 de febrero del año que avanza, es decir, la notificación se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (24 de febrero), según las previsiones del inciso primero del artículo 292 C.G. Del P., como la notificación implica el retiro de copias, el extremo demandado cuenta con el término de tres (3) días para retirarlas, 25, 26 y 27 de febrero, conforme al inciso 2º del artículo 91 ibídem, a folio 71 del legajo milita petición del Dr. Juan Carlos Lozano Labrador, de fecha 27 de febrero, informando, que el 22 de febrero, recibió los documentos anexos, se dejó constancia por la Secretaría, que en la data (27 de febrero) se entregó el traslado y anexos de la demanda.

Ahora bien, los 20 días hábiles con que contaba la sociedad demandada ENVIA – COLVANES SAS para contestar la demanda corrieron así: **28 de febrero; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo**, no corrieron términos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año en curso, por la suspensión de los mismos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura producto de la pandemia Covid - 19; vuelven a correr a partir del 1º de julio de la misma anualidad; para el extremo demandado se reanudan y corren, **1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de julio**; conforme al anterior computo de términos, no cabe manto de duda, que la replica al libelo genitor fue presentada en tiempo, y se le debe dar el trámite previsto en el artículo 370 C. G. Del P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Colofón de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo actuado en el presente asunto a partir del auto de fecha 28 de octubre de 2020, por las razones anotadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA fíjese en lista la contestación de la demanda presentada en tiempo por la sociedad convocada ENVIA – COLVANES SAS, conforme al artículo 370 C. G. Del P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS LOZANO LABRADOR en calidad representante legal para asuntos jurídicos de la convocada ENVIA – COLVANES SAS, quien ostenta la calidad de profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría del juzgado para, que en lo sucesivo se agreguen los memoriales oportunamente a los expedientes, habida cuenta que situaciones como las aquí presentadas van en contravía de los principios de acceso a la administración de justicia, derecho de defensa, celeridad y eficiencia consagrados en los artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab021c0f69eff04536b6109409d010ebc21460681494464663e38b3a0180adb

Documento generado en 27/11/2020 11:18:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**